

CONSEJO DE DISCIPLINA A LOS ESTUDIANTES JUAN N. DÁVALOS, JOSÉ
NEYRA Y JORGE VALDÉS RICO

En el Libro de actas del Consejo Universitario del Distrito de La Habana (1883-1898), existente en el Archivo Central de la Universidad de La Habana, se encuentra entre sus páginas 43 y 49 la siguiente acta:

«Sesión permanente del Consejo Universitario celebrado el día 6 de junio de 18

«En el Aula Magna de la RI. Universidad de La Habana, a las ocho de la noche del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, se reunió el Consejo Universitario bajo la presidencia del Excmo. e Itmo. Sor. Rector Dr. Dn. Fernando González del Valle, con asistencia de los señores Dr. Dn. Antonio P. López, Decano de Derecho; Dr. D. Felipe Poey, Decano de Ciencias; Dr. Don Joaquín Lastres, Decano de Farmacia; Dr. Dn. Felipe F. Rodríguez, Decano de Medicina; Dr. Dn. Antonio M. Tagle, Decano de Filosofía y Letras; Dn. José López Trigo, Director de la Escuela Profesional; Dn. Miguel Melero, Director de la Escuela de Pintura y Escultura; Dr. Dn. Fernando Reynoso, Director del Instituto de 2a. Enseñanza de esta Ciudad; y el Secretario General, Dr. Dn. Juan Gómez de la Maza.

«Abierta la Sesión se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada.

«Dio cuenta el E. e Itmo. Sor. Rector del objeto de la reunión, exponiendo que según un oficio que había recibido en la tarde de este día, procedente del Sor. Decano de la Facultad de Medicina, se le participaba que el Catedrático de .esta Universidad, Dr. Dn. Luis Cowley, al retirarse para su casa después de terminados los exámenes de Medicina Legal, de cuyo Tribunal formó parte, había sido agredido por varios alumnos, causándole algunas contusiones y heridas ligeras en la cara, y citando como autores de este atentado a los alumnos Dn /p. 44/ Juan Dávalos y Betan- court, Dn José Neyra y Valera y Dn Andrés Valdés Rico; en cuya virtud, y considerando el caso, por su gravedad como comprendido en el inciso

4o. del artículo 178 del Reglamento de las Universidades del Reyno; había convocado al Consejo con objeto de que juzgara los excesos a que hace referencia, iniciando previamente el expediente a que se iba a dar lectura.

«Leído por el Secretario el expediente al efecto y resultando de él, comprobados los hechos de referencia por la ratificación del Sor. Decano de Medicina y por la declaración tomada al Dr. Dn Luis Cowley, como asimismo por la certificación facultativa expedida por el Médico de Guardia de la Casa de Socorros de la primera demarcación, a quien por orden de S. E. Ilmta. se mandó llamar para reconocer las lesiones inferidas al Dor Cowley: el Consejo declaró unánimemente que el caso era de su competencia por hallarse comprendido en el inciso 4o. del artículo 178 del Reglamento citado, y en su consecuencia se procedió a evacuar las citas que resultan, recibándose declaración a los Dres. Valencia, Plasencia, Laudo, Cubas, Núñez Rosié y al alumno Valdés Rico, único que compareció de los citados previamente por orden de S. E. Ilmta. Siendo las diez y media de la noche se suspendió la sesión para continuarla a las siete y media de la noche del día siete, autorizándose al E. e Ilmo. Sor Rector para recibir las declaraciones del Dr. D. Raymundo Castro, los alumnos Dn Angel Cowley y Dn José María Gálvez y los Bedeles y sirvientes del Establecimiento; de cuyas declaraciones, recibidas ante S. E. Ilmta, con asistencia del Se /p. 45/ cretario General, se da cuenta al Consejo reunido a las siete y media de la noche del día siete de Junio, hora en que continúa la Sesión suspendida en la noche anterior, recibándose declaración al alumno Neyra y los testigos de referencia citados por éste, Dn Pablo Díaz y Alvarez, Dn Rafael Gómez y Guardiola, que se encontraban en la Universidad, recibándose seguidamente declaración al alumno Dn Juan N. Dávalos, acordando el Consejo en este estado suspender la actuación con objeto de evacuar las citas hechas por los alumnos Valdés Rico, Neyra y Dávalos en sus declaraciones, a cuya fin quedaron citados los testigos de referencia para prestar declaración ante el Consejo el lunes nueve del corriente, a las siete y media de la noche.

«Continuada la Sesión a las siete y media de la noche del día nueve, prestaron declaración Dn Luis Sánchez y Casado, Dn José Miguel Rodríguez Anillo, Dn Francisco Margarit y Martínez, Dn Benito A. de Lage, Dn Leonardo Esperón, Dn Francisco Dumás, Dn Regio Lima, Dn Francisco Masiques, Dn José Gutiérrez y García, Dn Cayetano Vilalta, Dn José Rán- dín, Dn Francisco de P. Fernández y Cárdenas, Dn Juan Herrera, Dn Luis Jongh, ampliando la que ya tienen prestadas los alumnos Neyra y Dávalos.

«En este estado y siendo las diez y media de la noche acordó el Consejo suspender la sesión para continuarla a las siete y media de la mañana del día diez del corriente, citándose a los testigos citados por el alumno Dávalos.

«Continuada esta Sesión a las /p. 46/ siete y media de la mañana del día diez de Junio con asistencia de todos los Sres. que forman el Consejo, se recibió declaración a Dn Luis Martín, Dn Ignacio Gómez y Dn Juan Cañarte.

«A petición del Sor Decano de Medicina se hicieron constar en el expediente varios particulares encaminados al esclarecimiento de los hechos que motivan esta Sesión, y acto continuo y considerando el Consejo suficientemente instruido este expediente y llenos los trámites del juicio, procedió a deliberar dictando el fallo que sigue:

«Resultando que el día 6 de Junio corriente se constituyó a la una de la tarde en esta Real Universidad el Tribunal de examen de la asignatura de Medicina Legal, compuesto de los Sres. Dn Pablo Valencia, presidente; Dn Luis Cowley, vocal; y Dn Tomás Plasencia, secretario; y que terminados a las cuatro fueron calificados de Suspenso los alumnos Dn Juan Dávalos y Betancourt, Dn José Neyra y Valera y Dn Andrés Valdés y Rico.

«Resultando: que entregadas las notas es dirigió el alumno Dn Juan Dávalos al Decanato de Medicina, a donde habían pasado los Jueces a dejar el traje académico, y allí en esos momentos se presentó Dávalos y arrojó sobre el bufete del Decanato el talón de la nota donde estaba la calificación de Suspenso; y se expresó ante los tres Jueces de su examen y de otros Sres. Catedráticos en los términos siguientes: «que esa nota cochina no se le daba a un alumno que sabía la asignatura y que se la pagaría'».

/p 47/ «Resultando: que habiendo salido el Sor. Valencia del Decanato, se retiraba para su casa, y antes y después de entrar en su carruaje observó que algunos alumnos le dirigieron expresiones muy inconvenientes e injuriosas y silbidos.

«Resultando que el Sor Dr Dn Luis Cowley se retiraba también de la Universidad y antes de salir a la calle le acometieron varios alumnos, maltratándolo de obra, y causándole en la cara ligeras heridas con derramamiento de sangre.

«Visto el artículo 178 del Reglamento de las Universidades del Reino, que determina los excesos cometidos por los alumnos, que son de la competencia del Consejo Universitario; en cuyo número cuarto se expresa en estos términos: "Cualesquiera otros hechos que causen perturbación grave en el orden y disciplina académica".

«Visto el artículo 179 siguiente, que señala las penas que el Consejo puede imponer expresando los casos en que se necesita la confirmación del Gobierno.

«Visto el artículo 146 del Reglamento General para la administración y régimen de Instrucción pública, el cual declara: "que el conocimiento y las decisiones del Consejo Universitario tienen el carácter de actos académicos-administrativos, y se entenderán sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda a los Tribunales de Justicia y de lo que proceda según el Código penal u otras leyes especiales".

«Visto el artículo 182 del Reglamento de las Universidades dispositivo de que "si en la Universidad se cometiere algún hecho punible sujeto a la acción judicial, el /p 48/ Rector reuniendo los datos y noticias convenientes dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho".

«Visto el artículo 266 del mismo Código relativo a injurias, insultos y amenazas de hecho o de palabra dirigidas a los funcionarios públicos cuando están en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de éstas.

«Visto el artículo 412 del mismo Código que declara debe reputarse funcionario público todo el que por Ley o por elección popular o nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas.

«Considerando que los hechos consignados en el 2o., 3o. y 4o. resultandos, están comprendidos en los excesos que define el número 4 del artículo 178 antes citado, pues difícilmente puede haber otros hechos que causen mayor perturbación en el orden y disciplina académicos.

«Considerando suficientemente probado que Dn Juan Dávalos se presentó en el Decanato, y se expresó en la forma y términos anteriormente dichos, con las declaraciones de los Dres. Cowley, Rossié, Valencia, Castro, Plasencia y Laudo y con su propia confesión.

«Considerando suficientemente probado con los testimonios de los Sres. Valencia y Castro que las expresiones inconvenientes e injuriosas y silbidos fueron dirigidos al Dr. Valencia.

/p. 49/ «Considerando que está igualmente probado que entre los alumnos que acometieron tumultuosamente al doctor Cowley, se hallaron el mismo Dávalos, Dn José Neyra y Dn Andrés Valdés Rico, porque el Sr Cowley designa a los tres, el Dr. Rossié a Dávalos y Rico, concurriendo respecto de dichos tres alumnos, la circunstancia de haber obtenido la nota que dio margen a las ocurrencias en el mismo Tribunal.

«Considerando que según el citado artículo 178 puede el Consejo Universitario, imponer por excesos probados, la pena de expulsión temporal o

perpetua de la Universidad declara el Consejo: que Dn J. Dávalos ha incurrido en la pena de expulsión perpetua de esta Universidad, como autor de los hechos comprendidos en el número 4 del artículo 178 repetidamente citado; Dn José Neyra y Dn Andrés Valdés Rico, en la de expulsión temporal por tres años, de la misma Universidad, como partícipes en la agresión al Sor Cowley; cumpliéndose este acuerdo previa confirmación por el Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 179 también citado, y recomendándose al Excmo. e Ilmo. Sr. Rector para lo que proceda, lo dispuesto en el mencionado art. 182.

«Acto continuo se rubricó acta por separado por todos los Sres. Miembros del Consejo, que se unió al expediente de referencia, declarándose por S. E. Ilmo. terminada la Sesión. —(Fmdo.) Dr. J. Gómez de la Maza (Rúb.).—Vto. Bno. El Rector P. S. (Fmdo.). Dr. Antonio P. López (Rúb.).»

Se ha procurado encontrar en el Archivo Central de esta Universidad el expediente instruido en este Consejo de Disciplina, donde habrían de constar las declaraciones de los testigos, el testimonio del facultativo de la casa de socorros y las deposiciones de los tres alumnos acusados, y al cual se alude en tres ocasiones en el acta que se acaba de copiar. A pesar de haberse revisado cuidadosamente el catálogo general de los expedientes administrativos y académicos, en los distintos apartados en que pudiera aparecer, el resultado ha sido negativo.

Efectuada en el Archivo Nacional la búsqueda del documento por el que el Gobierno habría de confirmar previamente el acuerdo del Consejo, para que éste tuviese fuerza ejecutiva, se ha hallado en el fondo Instrucción Pública, legajo 480, No. 28573, un acuerdo —el número 9— de fecha 9 de julio de 1884, expresándose que fue resuelto por el Gobernador el día 14, el cual copiado textualmente dice así: «Proponiendo inhabilitación perpetua para cursar en las Universidades del Reino al alumno Dávalos; expulsión perpetua de la Universidad a los alumnos Neyra y Valdés Rico; por insultos a varios catedráticos de la Facultad de Medicina; y que se eleve el expediente a la resolución definitiva del Gobierno de Su Majestad». Respecto a este acuerdo de la Junta Superior de Instrucción Pública, débese señalar que no se aplicó en la forma expuesta, por cuanto Dávalos continuó sus estudios en la Universidad Central de Madrid, donde se gra-

duó de Licenciado en Medicina; y los alumnos Neyra y Valdés Rico reanudaron su carrera en medicina en la Universidad de La Habana en el curso académico 1885 a 1886, es decir, perdiendo el de 1884 a 1885, durando por lo tanto la expulsión sólo un año, en vez de los tres a los que habían sido condenados por el Consejo Universitario del Distrito de La Habana, y de ningún modo sufrieron la expulsión perpetua impuesta a ambos por la Junta Superior de Instrucción Pública. Todo esto se comprueba en sus respectivos expedientes de estudios, que se conservan en el Archivo Central de la Universidad de La Habana con los números 3432 (Dávalos), 9346 (Neyra) y 14251 (Valdés Rico).

El doctor Juan Santos Fernández y Hernández, que fue uno de los miembros de la Junta Superior de Instrucción Pública que conoció del expediente disciplinario del Consejo Universitario elevado a ella para su dictamen y resolución, narró públicamente en dos ocasiones sus recuerdos e impresión personal sobre este hecho en que tuvo que actuar como juez. Tanto en su discurso de contestación al de ingreso en la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana, del doctor Juan Nicolás Dávalos, como en su nota necrológica sobre el mismo, hace alusión a este incidente de la vida estudiantil del que más tarde llegó a ser notable bacteriólogo de este país. En el primero de ellos narra que el joven Dávalos había preparado sus exámenes a conciencia y esperaba ser juzgado debidamente, pero que por uno de esos hechos inconcebibles en quienes visten la toga de catedrático — comentaba Santos Fernández — no sucedió así a su entender. Entonces: «aquella oveja herida en lo más sensible se convirtió en león y agredió a alguien, por lo que fue sometido el estudiante a consejo de disciplina y elevada la ausa a la Junta Superior de Instrucción Pública nos tocó darle voto condenatorio». En el segundo, amplía un poco más su alusión a ese suceso, manifestando que: «sin conocer al joven estudiante aceptamos la decisión tomada por el establecimiento de acuerdo con sus estatutos y que motivó la extrañación del escolar; pero añadíamos que el maestro debía ser amonestado para que se evitaran esos lances, que como dijimos antes, una prudente discreción y atinada disciplina precavía casi siempre». Este último comentario era obligado a uno anterior censurándole al catedrático agredido «no hacerse cargo de que su misión educadora había de revestir la mayor equidad y una dosis máxima de afecto al adolescente, para que no estime su nota desfavorable como una venganza, sino como una triste necesidad del ministerio que desempeña... etc. (Anales, t. 36, p. 283, sesión del 11 de julio 1897, y t. 47, p. 272-273, sesión 9 diciembre 1910.)

El doctor Juan Santos Fernández, discretamente silencia el nombre del catedrático agredido por el estudiante Dávalos, y no dice en qué consistió la agresión. Pero la tradición oral y la versión recogida por personas dignas de todo crédito, señalan que la agresión perpetrada contra el Vocal del Tribunal de examen de la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, doctor Luis María Cowley y Valdés-Machado, consistió en que el joven Dávalos le hundió el bombín hasta las orejas al referido profesor, cuando éste, se dirigía a la calle para tomar su coche frente a la antigua Universidad de O'Reilly.

Como consecuencia de la sanción impuesta al estudiante Dávalos, éste tuvo que trasladarse a España para allí poder terminar su carrera. Antes de abandonar el país, solicitó y obtuvo de la Universidad de La Habana una certificación de los estudios cursados en ella, la que se le expidió con fecha 7 d; agosto de 1884.

En la Universidad Central de Madrid se graduó de Licenciado en Medicina, verificándose los ejercicios de dicho grado el 7 de mayo de 1886, en los que obtuvo la calificación de aprobado, despachándosele el título el día 26 del propio mes y año, autorizado con la firma del Ministro de Fomento de España.

Terminada la dominación española en la Isla el día 10. de enero de 1898 el licenciado Dávalos pudo volver a la Universidad de La Habana. Su título de la Universidad de Madrid le fue reconocido e incorporado en la de nuestro país, y entonces matriculó en el curso académico de 1898 a 1899 las cuatro asignaturas que en esos tiempos constituían el período del Doctorado, a saber: Historia Crítica de la Medicina, Ampliación de la Higiene Pública, Química Biológica con sus análisis, Análisis Químico y en particular de los venenos. Todas ellas las examinó en la convocatoria de septiembre de 1899, y en todas logró la ansiada nota de sobresaliente. Al mes siguiente realizó su grado de Doctor en Medicina, defendiendo su tesis que llevó por título: «Suero diagnóstico de la fiebre tifoidea», en donde obtuvo, con fecha 4 de noviembre de 1899, la calificación de sobresaliente. El diploma se le expidió el día 25 de noviembre de 1899, y se conserva entre las pertenencias del doctor Dávalos en el Museo de las Ciencias Médicas «Carlos J. Finlay», en esta capital.

El recuerdo de lo sucedido entre el alumno Dávalos y el profesor Luis Cowley en 1884, acompañó a este último hasta el final de su vida de catedrático universitario, como una tradición festiva que se trasmitía de curso en curso entre la muchachada de la Escuela de Medicina. En la cátedra de Medicina Legal, de la que fue más tarde profesor junto con la

de Higiene, y donde era conocido entre los alumnos por el mote burlesco de cochinito, se comentaba aquel lejano suceso con carácter anecdótico y revestido del sabor a travesura tan propio de los estudiantes de la Universidad de los primeros años de la República y del pre-machadito, cuando hablaban de sus profesores.

En vano sería buscar más detalles de este sonado Consejo de Disciplina de 1884 en los expedientes de estudios de los tres alumnos castigados, o en los libros de actas de la Facultad de Medicina. En ausencia del expediente instruido al efecto, sólo se dispone del acta de la sesión permanente del Consejo Universitario del Distrito de La Habana, que se ha copiado íntegra y textualmente al comienzo de estas líneas. En el libro más antiguo de los que se conservan en el archivo del Decanato de la Facultad de Medicina de esta Universidad, en cuya primera página se lee: «Universidad de La Habana.— Facultad de Medicina.—Libro primero de actas.— 1869», que contiene las actas de las Juntas de Profesores desde 1869 hasta 1886, no se halla ninguna alusión al mencionado Consejo de Disciplina, ni al hecho que lo motivó. En dicho libro aparece una sesión celebrada en mayo 6, 1884, seguida inmediatamente a continuación de otra de septiembre 23 del mismo año (f. 120 v. 122). Esta total omisión se comprende perfectamente, cuando se piensa que la falta cometida no fue tratada en junta de Facultad, sino que por la gravedad de que se la revistió fue considerada de inmediato de la competencia del más alto organismo de gobierno del centro docente, es decir, del Consejo Universitario del Distrito de La Habana.

En el expediente de estudios de Juan Nicolás Dávalos y Betancourt, no hay la más ligera alusión al Consejo de Disciplina celebrado, ni a la pena impuesta por el mismo. En la hoja de su curriculum universitario, que llega hasta el sexto año de la carrera, en el curso académico 1883 a 1884, sólo se advierte la nota de suspenso en la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, dada el 6 de junio de 1884; las otras aparecen en blanco. (Expdt. f. 8.)

En el expediente de estudios de José de Jesús Neyra y Valera, en análoga hoja a la del expediente anteriormente mencionado, aparecen las asignaturas de ese sexto año simplemente con las calificaciones en blanco. Pero cuando el alumno promueve en junio de 1886 una instancia para concurrir al premio ordinario en la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, por haber obtenido en el examen la calificación de sobresaliente, el secretario general de la Universidad, doctor Juan Gómez de la Maza y Tejada, al informar sobre la instancia, después de acreditar la relación de las notas

obtenidas en el transcurso de la carrera, termina diciendo: «Consta además que el Consejo Universitario le impuso la pena de pérdida del curso en todas las asignaturas en que se hallaba matriculado en el académico de 1883 a 1884». Dicho informe lo suscribe el referido Secretario General con fecha 7 de junio de 1886. Posteriormente se consigna que el alumno Neyra en el acto de la oposición al premio, se retiró de los ejercicios. (Exp. f. 8 y 57 v. 58.)

Finalmente, en el expediente de estudios del alumno Andrés Jorge Valdés y Rico de Matta, más conocido simplemente como Andrés Valdés Rico, aparece que obtuvo la calificación de suspenso en la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, en 6 de junio de 1884, y que vuelta a examinar en 4 de junio de 1886 obtuvo la calificación de notable. En el extracto de su expediente académico, en opción al grado de Licenciado en Medicina en el curso de 1885 a 1886, se consigna el suspenso de la referida asignatura; y en las demás, que se abarcan con un corchete, aparece frente a éste la siguiente anotación: «Sin examen por haber sido condenado por el C. Universitario a pérdida de curso». (Expdt. f. 59 v., 71 v., 75 v.). Y como detalle curioso puede señalarse, que en su grado de Licenciado de Medicina, efectuado en 23 de septiembre de 1886 y en el que obtuvo la calificación de aprobado en el Tribunal estuvo como vocal el catedrático agraviado dos años antes, —el doctor Luis Cowley y Valdés Machado—. Estas son las únicas noticias incidentales que existen sobre este asunto en los expedientes de estudios examinados, y es de notar que en el del alumno Dávalos no hay precisamente ninguno.

Antes de terminar, procede decir dos palabras sobre el organismo máximo de gobierno del primer centro docente de la Isla, que fue el que conoció de la falta grave cometida, y que para juzgarla actuó como un verdadero tribunal de un consejo de disciplina. El Consejo Universitario del Distrito de La Habana tuvo su origen en la Real Orden de 7 de junio de 1883, publicada en la Gaceta de La Habana del 13 de julio del propio año, por la que se estableció el llamado Distrito Universitario de La Habana para el régimen de la enseñanza pública, a semejanza de los distritos universitarios de la Península, en donde se dividía el territorio hispano en tantos distritos como universidades existían en España. Acorde con esto, el Distrito Universitario de La Habana comprendía las seis provincias de la Isla, y quedaba bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad.

El establecimiento de este organismo se efectuó a solicitud del Claustro General universitario, siendo presentada la instancia en las Cortes por el senador por la Universidad, don José Güell y Renté. Y en 19 de

julio de 1883 quedó constituido el Consejo Universitario del Distrito de La Habana, que era el lugar de la Isla donde radicaba la única universidad que existía en aquel entonces, iniciándose desde esa fecha el nuevo régimen acordado para la enseñanza pública en Cuba. Y por estar sujetos todos los centros de instrucción pública de nivel superior a la enseñanza primaria, a ese Consejo Universitario del Distrito de La Habana, es por lo que aparecen integrando el Consejo cuya sesión se ha copiado al principio, no sólo el Rector y los Decanos de las Facultades de la Universidad, sino también el Director de la Escuela de Pintura y Escultura, y el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, además del Secretario General de la Universidad, que también lo era del Consejo.

El Libro de Actas del Consejo Universitario del Distrito de La Habana, que se conserva en el Archivo Central de la Universidad de esta capital comienza con la sesión de constitución de dicho máximo organismo de gobierno universitario, en 19 de julio de 1883, y termina con una sesión celebrada el 30 de noviembre de 1898, un mes antes del cese de la dominación española en la isla. El libro consta de 255 páginas útiles, tamaño folio, y se encuentra en muy buen estado de conservación.

Dr. Luis F. Le-Roy y Gálvez, Asesor
e Investigador de Asuntos
Históricos de la Universidad de La
Habana.

Juan Peralta y Bustamante, Don José María y
 Valera y Don Andrés Valdivia Pico, en supe nidos,
 y empujando el caso, por de granche uno
 y unidido en el inciso 1º del artículo 1º del
 Reglamento de las Universidades del Reyno,
 hasta convalidar el Consejo en efecto de que por
 el de los exco a que se hace referencia, inicie
 y unidido el expediente a que se ref. de la
 Lido por el Pontific el expediente al
 fuso y unidido de el convalidar los lidos de
 repudio por la ratificación de los Exco de
 fuso y por la declaración de la Lido al
 Luis Cortés, como esin como por la ratificación
 facultada y repudio por el Miedo de la Lido
 de los Exco de los Exco de las primeras
 exco, a quien por orden de S. E. M. de man
 di blanda para convalidar los lidos infundados
 al Exco Cortés y Consejo de la Lido unidido
 que el Exco de la Lido convalidar por lidos
 de convalidar en el inciso 1º del artículo 1º del
 Reglamento de la Lido, y en su convalidar de
 fuso y unidido los lidos que resultan, re
 hido y unidido a la Exco Valdivia, Peralta
 y Valdivia Pico, unidido convalidar de los
 todos firmemente por orden de S. E. M. de
 de los lidos y unidido de los lidos de la Lido
 de la Lido para convalidar de los lidos
 y unidido de los lidos de la Lido, unidido
 fuso y unidido al Exco M. de la Lido para unidido
 las declaraciones de la Lido y unidido
 de los lidos de la Lido y unidido de la Lido
 de la Lido y unidido de la Lido, unidido
 de la Lido y unidido de la Lido, unidido

Reunidos los que habiendo salido el Sr. Valencia del Excmo. se retiró para su casa, y antes y después de haberse en el camage o carruaje que algi-
nos alumnos le dirigieron en palabras muy inco-
munes e injurias de y silbidos.

Acordámonos que el Sr. D. ^{Gr} L^{da} Luisa Comby
se ahiata también de los Universidad y entre de
salir, o lo tal le cumpliera para el mismo, ma
tratándole de odo, y causándole en los raras li
guas su vida en un camuflaje de sangre,

Este es artículo 178 del Reglamento de los
Universidades del Perú, que determina lo que
se conoce por los abonos, que son de los con-
sejeros del Consejo Universitario, en cuyo número
no puede ser reemplazado en esta función. Cuales
quiera otros hechos que rompan el orden y la
disciplina académica."

los pujan que el Consejo pudiese imponer sobre
bando los casos en que se nueva la enfi-
onación del Gobierno

Visto el artículo 146 del Reglamento
General para la administración y gobierno
de la Instrucción pública, se cubre el cargo:

"Que se concierne a las decisiones del Consejo
"Ministerio piden el carácter de actos judiciales
"transcendentes, y se introducen sin perjuicio
"de la jurisdicción que corresponde a los
"Tribunales de justicia y de los que pueden
"según el Código penal y otra leyes especiales
"No."

Visto el artículo 182 del Reglamento de las Universidades, dispositivo en que se en la Universidad, se cometa algún hecho punible sujeto a la acción pública, y

Quetor reuniendo los datos y noticias comunicados para el pago de plaza que produce con arreglo a lo dispuesto.

Visto la entrada 429 y siguientes, y 610 y siguientes del Código, que se debe tener en cuenta como delito de falta.

Visto el artículo 411 del mismo Código relativo a injurias, insultos y amenazas de hecho o de palabra dirigidas a los funcionarios públicos cuando estos en el ejercicio de sus funciones, o en ocasión de estas.

Visto el artículo 412 del mismo Código que declara delito reputarse funcionario público todo el que por ley o por acuerdo popular o representativo de autoridad competente desempeña o ejerce el servicio de funcionario público.

Considerando que la falta consignada en el 2.º 3.º y 4.º resultando, según los datos dados en los libros que forman el número 4 del expediente 178 de la citada Junta de gobierno, se puede haber en los libros que resultan, más, por perturbación en el orden y disciplina de los mismos.

Considerando suficientemente probado que el Sr. D. José L. de la Cruz y su familia en el presente, y al respecto en la forma y términos anteriormente dichos, con las declaraciones de los Sres. Cortés, Benítez, Velasco, Carrero, y Masana y Laredo y con sus propios confesiones.

Considerando suficientemente probado con los testimonios de los Sres. Velasco y Carrero que las expresiones inculcadas en los libros y dichos fueron dirigidas al Sr. Velasco.

Considerando que esta igualmente afecta
que entre los alumnos que admitieron testimonio
honesta al Sr. Carlos de Salazar el mismo Do-
nato, D. José María y D. Andrés Valde Ríos,
por que el Sr. Carlos designa a los tres, el Sr.
D. José de Salazar, Ríos, encarruando respecti-
va de cada uno alumnos, la circunstancia de ha-
ber otorgado la nota que en margen a las
circunstancias en el mismo Tribunal.

Considerando que según el artículo
178 punto 1.º del Sr. Carlos Salazar, suspendido por
breve, prelado, la pena de expulsión temporal
si persisten de los Universidades de la de con-
tra que el Sr. D. E. de la. ha intervenido en la se-
ñal de expulsión persisten de esta Universidad,
como autor de los hechos cometidos en el
mes de Agosto 1788 repetidamente citados; D.
José María y D. Andrés Valde Ríos, en la de
expulsión temporal, para que uno de la mis-
ma Universidad como participante la aque-
signe al Sr. Carlos, en el punto de otorgar
prima confirmación por el Gobierno, según lo
dispuesto por el artículo 179 también citado,
y recomendando al Sr. Carlos y al Sr. D.
José, para lo que preceda, lo dispuesto en el
mencionado artículo 178.

Que con todo de rubricar este por separado
por cada uno de los Señores Diputados de Carlos, que
de más al expedir la expedición, comunicándose
por el Sr. D. de la. remitiendo la. Se. de.

En la
El Rector
D. José P. López

D. José María de la Haza